



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DIOMAR ESTHER CORONADO POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante allegó el juramento conforme al requerimiento realizado por lo que solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra los señores **DIOMAR ESTHER CORONADO POLO**

Observa el despacho que, por auto de fecha 24 de febrero de dos mil veintidós (2022) se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **DIOMAR ESTHER CORONADO POLO** por la suma TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$32.777.206), correspondiente a capital. Más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.963.593), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 6 de julio de 2021 hasta el 20 de enero de 2022, más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación esto es el 21 de enero de 2022, hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que fueron enviadas las notificaciones personales al correo indicado, esto es, kamila202008@gmail.com, tal como se evidencia a continuación.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 2022-02-24 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **KAMILA202008@GMAIL.COM - DIOMAR ESTHER CORONADO POLO**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-07-16 12:48:01
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-07-16 12:48:02Z:162.214.154.96

Prueba de lo anterior, es la certificación que expide AM MENSAJES.

Por lo que corresponde a este Despacho seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00104-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DIOMAR ESTHER CORONADO POLO

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

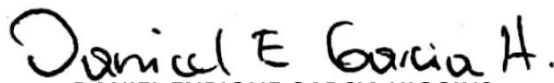
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución **DIOMAR ESTHER CORONADO POLO** para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 56
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 20 de abril del 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA